Año de 1927 Viernes 11 de Noviembre Núm. 135

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2998

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Teniendo en cuenta las cotizaciones alcanzadas en los mercados de trigos y carnes de vaca y cerdo, la Junta Provincial de Abastos en la sesión celebrada el día de ayer, ha acordado fijar por ahora a los artículos antes mencionados, los siguientes precios:

	Pesetas
HARINA	
Saco de 100 kilos	62,00
PAN	
Pan de dos kilos	1,20
Id. de uno y medio íd	0,90
Id. de uno íd	0,60
Id. de medio íd	0,35
Piezas de cien gramos	0,10
CARNE DE VACA	
Solomillo, el kilo	6,00
Carne de primera sin hueso, íd	4,50
Id. de segunda con hueso, íd	2,40
Id. de tercera con hueso, íd	1,20
Huesos, íd	0,40

Nota.—La cantidad de hueso que corresponde por kilo de carne en la segunda y tercera es la de 250 gramos.

CARNE DE CERDO	
Lomo de vacío limpio o solomillo, el kilo	5,50
Carne de primera y chuletas, íd	4,50
Id. de segunda, íd	3,20
Salchicha con carne de segunda (clase única), íd	3,50
Tocino fresco (clase única), íd	2,20
Costilla, pies y codillos, íd	2,20
Espinazo, íd	1,20
Cabeza, íd	1,80
Manteca en pella, íd	2,40
Huesos pelados, íd	0,40

Estos precios empezarán a regir a partir del próximo día 14 de los corrientes.

En los establecimientos donde se halle de venta alguno de los artículos antes mencionados, se pondrá un cartel a la vista del público con los indicados precios.

Segovia, 9 de Noviembre de 1927.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL DECRETO NÚM. 1.825

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se entiende por vivienda, a los efectos del presente Decreto, las edificaciones, pisos, locales, dependencias o habitaciones existentes en un centro urbano, que sean objeto de cesión o arriendo mediante precio o merced, para su utilización con fines privados, industriales o mercantiles, con excepción de la industria hotelera.

Artículo 2.° Para los efectos de este decreto, se entienden como cedentes o arrendadores a los propietarios o titulares de un derecho real que autorice para dar en arriendo o transferir el goce de un inmueble.

Artículo 3.° Se entiende por inquilino o arrendatario de la vivienda todo sujeto de derecho que obtenga la cesión del uso o disfrute de una vivienda de las indicadas en el artículo 1.° por parte de cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 2.°.

Artículo 4.° Todas las cuestiones que surjan entre cedente e inquilinos con motivo de la cesión o uso de la vivienda y que no estén especialmente atribuídas a otros organismos o jurisdicciones por disposición de carácter legal, serán de la competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 5.° Por el expresado Ministerio se dictarán, de Real orden, las normas procedentes para el establecimiento de Comités Paritarios de la vivienda, que han de constituirse por representaciones de los propietarios y de los inquilinos, dentro de los límites fijados por este Decreto.

Artículo 6.° Todas las Asociaciones de inquilinos y vecinos legalmente constituídas, o que en lo sucesivo se constituyan, gozarán de los beneficios que concede este Real decreto, siempre que se ajusten a las condiciones siguientes:

A) Que se inscriban en el Registro que al efecto se llevará en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

B) Que sean las únicas existentes en la circunscripción asignada a la respectiva Cámara de la Propiedad Urbana.

C) Que esté constituída únicamente por inquilinos o arrendatarios.

D) Que en sus estatutos contenga la prohibición de toda gestión social que no se refiera directamente a resolver los problemas de la vivienda.

E) Que no niegue el ingreso en el concepto de socio a ningún inquilino, sin perjuicio del derecho de exclusión temporal como sanción disciplinaria.

F) Que no contenga en sus estatutos cláusulas o prescripciones que se opongan a la organización corporativa vigente.

Artículo 7.° De Real orden y por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para que se constituyan Asociaciones de Inquilinos en las circunscripciones de las Cámaras de la Propiedad Urbana, donde no las hubiera para resolver las dudas que surjan al reconocer una sola donde hubiera varias, para subsanar los defectos estatutarios que se opongan a lo preceptuado en el artículo anterior y para determinar las localidades donde deban establecerse los Comités Paritarios, comenzando por las ciudades donde más se sienta la necesidad de su constitución.

Artículo 8.° Serán atribuciones de los Comités Paritarios de la vivienda:

a) Determinar las normas racionales de los contratos de inquilinato y vigilar su cumplimiento dentro de las disposiciones legales vigentes.

b) Acordar las formas de cooperación para una mejor utilización y buen uso de la habilitación y de los servicios auxiliares, tales como agua, luz, higiene y reglamentación de dichos servicios.

c) Prevenir las desavenencias entre propietarios e inquilinos.

d) Resolver las diferencias entre propietarios e inquilinos que voluntariamente les hayan sido sometidas en cada caso.

e) Organizar servicios de cooperación para los intereses comunes, defensa sanitaria, abastecimientos, riesgos de todo género, seguros de pago de alquileres y otros similares.

f) Cualquier otra acción de solidaridad encaminada a estabilizar y hacer

más grata la utilización de la vivienda.

Artículo 9.º De acuerdo con el principio que establece el artículo 2.º del Real decreto-ley de organización corporativa nacional, la Corporación de la vivienda, constituída por el conjunto de los Comités Paritarios tendrá un Consejo que será el órgano central y que se denominará Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Artículo 10. El Consejo de la Corporación de la Vivienda estará formado por la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana y la Junta Consultiva de Asociaciones de inquilinos que se constituirá de Real orden, con arreglo a los mismos principios que la de Cámaras de la Propiedad.

Artículo 11. Por ambas Juntas consultivas se elevará, una vez constituídas una propuesta de reglamentación que se someterá a estudio y aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 12. Serán atribuciones del Consejo de la Corporación de la Vivienda las que se fijan en el artículo 32 del Real decreto-ley de Organización corporativa, en lo que no se opone a la especial naturaleza de dicha Corporación, debiendo quedar aquéllas claramente definidas en la reglamentación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13. La Corporación de la Vivienda no será considerada como organización corporativa de las que se previenen en el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, a los efectos de una intervención de la Comisión delegada de Consejos y la jurisdicción de la Permanente del Consejo de Trabajo, sino que se considerará como una organización corporativa directamente dependiente de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Artículo 14. Los Comités paritarios estarán facultados para imponer directamente las sanciones que correspondan por incumplimiento de los pactos o acuerdos establecidos, siempre que aquéllas, si fueran multas, no pasen del 25 por 100 del importe de los precios de los contratos mensuales o del tiempo de seis meses, si la sanción consistiera en la privación de los derechos del asociado.

Artículo 15. De los acuerdos de sanciones se podrá reclamar en última instancia ante el Consejo de la Corporación y en caso de discrepancia notoria decidirá el Ministro.

Artículo 16. Los acuerdos de los Comités paritarios tendrán el carácter de sentencias dictadas por amigables componedores y con arreglo a lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil se llevarán a ejecución, a instancia de parte legítima.

Artículo 17. Los gastos de los Comités paritarios serán sufragados por partes iguales por ambas Juntas. Con este objeto las Cámaras de inquilinos percibirán como máximo el 2 por 1.000 del importe de los alquileres, cuota que se hará efectiva del modo que se disponga para la ejecución del presente Real decreto.

Artículo 18. Los Presidentes de los Comités paritarios serán nombrados de Real orden.

Artículo 19. Las exacciones a que se refiere el artículo 17 podrán hacerse efectivas utilizando los mismos procedimientos que actualmente emplean las Cámaras de la Propiedad Urbana para el percibo de sus cuotas.

Artículo 20. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en La Ventosilla (Toledo) a diecisiete de Octubre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(*Gaceta* del 23 de Octubre).

2996

Diputación Provincial

Próxima la terminación del ejercicio y con el fin de facilitar la liquidación del mismo, a partir de esta fecha, serán pagadas las atenciones con cargo a fondos provinciales, únicamente los lunes, martes y miércoles y horas de once a trece.

Segovia, 8 de Noviembre de 1927.—El Presidente, Segundo Gila.

2995

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1927.—Mes de Noviembre de 1927

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	6.372'40
2.º Representación provincial	1.708'33
3.º Vigilancia y Seguridad	125'00
4.º Bienes provinciales	1.541'63
5.º Gastos de recaudación	3.416'66
6.º Personal y material	25.375'83
7.º Salubridad e higiene	1.250'00
8.º Beneficencia	38.598'75
9.º Asistencia social	154'16
10.º Instrucción pública	9.356'25
11.º Obras públicas y edificios provinciales	95.407'31
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	2.916'66
15.º Crédito provincial	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	»
18.º Imprevistos	833'33
19.º Resultas	»
TOTAL	187.056'31

Segovia, 2 de Noviembre de 1927.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 7 de Noviembre de 1927.—*El Presidente*, SEGUNDO GILA.—*El Secretario*, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

1947

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión del 31 de Octubre de 1927

En la ciudad de Segovia, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares, D. Mariano Larios Cibatti, D. Fernando Albertos, don Juan Gil Escorial y D. Andrés Marcos; hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales, D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Caminos vecinales.—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento de Vías y Obras; la Comisión acuerda aprobar el siguiente plan de conservación de caminos vecinales, cuya construcción está subvencionada por el Estado, y que se eleve a informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

1. De Bernúy de Porreros al kilómetro seis de la carretera de Segovia a Boceguillas.
2. Del de Fuente del Pesebre a Espirdo, a la Higuera.
3. De Juarros de Ríomoros a Valverde del Majano.
4. De Añe a Venta del Cadete.
5. De Anaya a la carretera de Segovia a Arévalo.
6. De Paradinas a la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián.
7. De Santiuste de San Juan Bautista a Aldeanueva del Codonal.
8. De Bernardos a la estación de Armuña.
9. De Domingo García al camino de Migueláñez a Nava de la Asunción.
10. De Bernardos a Navas de Oro.
11. De Migueláñez a Nava de la Asunción.
12. De Coca a Navas de Oro.
13. De Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar.
14. De la Cotera de Sebúlcor a la carretera de Segovia a Sepúlveda.
15. De Fuentidueña a Fuentesaúco, por Calabazas.
16. De San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras (trozo 1.º)
17. Del mojón de Fuentelcésped a Montejo de la Vega de la Serrezuela.
18. De Montejo de la Vega de la Serrezuela a Moral.
19. De Aldeasoña a Membibre de la Hoz.
20. De Cuéllar a Bahabón.
21. De la carretera de Segovia a Boceguillas a la de Segovia a Sepúlveda, por San Pedro de Gaillos.
22. De Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco.
23. De Sebúlcor a Cantalejo.
24. De Sepúlveda a Casla.
25. De La Matilla a Valleruela de Sepúlveda.
26. De Fuentesaúco a Vegafría.
27. De La Matilla a Rebollo.
28. De Fuentepiñel a Torrecilla del Pinar; y
29. De Fuentes de Cuéllar a Dehesa Mayor.

Sordo-mudos y ciegos.—Capital.—Participado por el Sr. Comisario Regio del Colegio Nacional de sordomudos y ciegos que los alumnos pensionados por esta Diputación José Alonso Sanz, de Navas de Riofrío, y Francisco Vaquerizo de Frutos, de Fuenterrebollo, han pasado a la consideración de pensionados por cuenta del Estado, quedando por consiguiente vacantes dos plazas de pensionistas, que puede utilizar la Corporación Provincial en favor de otros sordo-mudos; y figurando en el correspondiente turno con los primeros números Manuel Yagüe Soblechero, de Paradinas, y Plácida Gómez Marcos, de Escobar de Polendos; la Comisión acuerda remitir los expedientes de esos niños al Comisario Regio del indicado Colegio a los efectos reglamentarios y avisar a las familias de los interesados para que provean a aquéllos del equipo y enseres que han de llevar consigo para su ingreso en el mencionado Colegio.

Idem.—Segovia.—Habiendo accedido el Sr. Comisario Regio del Colegio Nacional de sordo-mudos y ciegos al ingreso en el mismo de la niña sordo-muda Josefa Sepúlveda Martín, acogida en los Establecimientoa Provinciales de Beneficencia, siempre que del reconocimiento previo que ha de sufrir no resulte padecer enfermedad contagiosa o habitual, la Comisión acuerda el traslado de dicha niña al mencionado Colegio Nacional para que sea sometida a ese reconocimiento y que una vez ingresada se la provea del equipo reglamentario con cargo a los fondos provinciales.

Subsidios de lactancia.—Navas de San Antonio y Bernardos.—Habiendo completado sus expedientes de petición de subsidio de lactancia la vecina de Navas de San Antonio, Sofía Dueñas Prieto, y el vecino de Bernardos, Paulino Ramos Sanz, y no existiendo en la actualidad vacante alguna en la relación de esa clase de auxilios; la Comisión acuerda inscribir la solicitud de la Sofía, con el número 5 en el correspondiente turno y la de Paulino Gómez, con el número 6, a fin de que en su día y durante el tiempo reglamentario pueda disfrutar la primera el subsidio de 30 pesetas mensuales y el ama elegida por el segundo igual beneficio.

Instituto de Reeducación profesional de inválidos del Trabajo.—Madrid.—Remitidas por el Sr. Director administrativo del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo las instrucciones aprobadas para la admisión de becarios sostenidos por particulares y Corporaciones oficiales o de otro orden, y siendo deseo de la Diputación estudiar con el mayor cariño y detenimiento los fines que persigue el Instituto mencionado; la Comisión acuerda designar una ponencia compuesta de los vocales don Mariano Larios y don Juan Gil Escorial para que informen respecto de la decisión que a su juicio deba adoptarse en este particular.

Cédulas personales.—Segovia.—Accediendo a lo solicitado por el vecino de Segovia don Julián Martín Casado, al cual le han sido reconocidos por R. O. de 17 del actual los benefi-

cios que el Estado concede a las familias numerosas; la Comisión acuerda reconocer al interesado el derecho a proveerse de cédula personal de la tarifa 1.ª, clase 16.ª; y que esta resolución se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Segovia a los oportunos efectos.

Cédulas personales.—Adrados.—Remitida por el Ayuntamiento de Adrados una ampliación al padrón de cédulas personales aprobado para el año actual, y hallándose bien practicadas las clasificaciones de los contribuyentes que en aquella figuran; la Comisión acuerda aprobar la ampliación de referencia en la forma que ha sido presentada y que se devuelva la copia al Ayuntamiento a los efectos legales oportunos.

Pensiones.—Madrid.—Solicitado por Florentino del Pilar Valriveras, escultor pensionado por esta Diputación durante los años 1926 y 1927 para que amplíe los estudios que tiene hechos sobre dicho arte, que se le prorrogue la pensión que disfruta por todo el año de 1928; la Comisión acuerda que pase la solicitud a estudio e informe de la Comisión de presupuestos.

Abastecimiento de aguas.—Collado Hermoso.—Con el fin de resolver acerca de la petición formulada por el Ayuntamiento de Collado Hermoso para que se le conceda alguna subvención de fondos provinciales con destino a las obras de abastecimiento de aguas al pueblo, la Comisión acuerda reclamar a la Subcomisión provincial de Sanidad local los planos, memoria, proyectos, presupuesto y demás documentos relativos a este asunto que se enviaron con fecha 29 de Agosto último para que emitiera el informe prevenido en los artículos 182 del estatuto municipal y 63 del reglamento de Sanidad provincial.

Biblioteca provincial.—Santander. Remitido por el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial un ejemplar de la biografía del glorioso polígrafo montañés D. Marcelino Menéndez y Pelayo, publicada por don Miguel Artigas; la Comisión acuerda aceptarle y expresar su agradecimiento al Sr. Presidente de la Diputación citada.

Autovía Madrid-Irún. — Capital.— Dada cuenta por el Sr. Presidente de la reunión celebrada días pasados en la Diputación Provincial de Madrid por algunos representantes de las Diputaciones interesadas en la construcción de la pista o autovía de Madrid a Irún; la Comisión acuerda quedar enterada de las manifestaciones del señor Presidente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las nueve en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta, que firman los Sres. Diputados asistentes y de que yo el Secretario doy fe.--El Presidente, Segundo Gila. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2989

Alcaldía de Sanchonuño

SUBASTA

El día 14 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos con seiscientas cabezas de ganado lanar en el monte número 49 «Pinar» de este pueblo, bajo el tipo de tasación de ciento veinte pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto por gestión técnica que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes bajo las mismas condiciones.

Sanchonuño, 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Santiago Arranz.

2976

Alcaldía de Sebúlcor

SUBASTAS

El día 7 de Diciembre próximo a las diez de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, dando fe del acto un Notario público, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de resinación del monte de estos propios «Pinar del monte y los Navazos» por el tiempo de cinco años, bajo el tipo de tasación anual de 37.804 pesetas y 12 céntimos, por 17.161 pinos a vida y 2.245 a muerte.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado previamente el 5 por 100 de la tasación anual o sean 1.890 pesetas 20 céntimos y la cédula personal del proponente, los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a doce de su mañana, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior inclusive del señalado para la subasta.

La fianza definitiva que ha de presentar el rematante consistirá en el depósito en arcas municipales de media anualidad a que ascienda la subasta, como igualmente el referido 5 por 100 que acredite haber ingresado en las arcas de esta Depositaría municipal, en la Caja general de depositos o en cualquiera sucursal del Banco de España.

Los pagos anuales se harán en la siguiente forma: el 10 por 100 deberá ingresarle durante el mes de Octubre de cada año en arcas municipales, y el 90 por 100 restante durante el mes de Febrero de cada año forestal antes de dar principio a los trabajos para el aprovechamiento.

Sebúlcor, 7 de Noviembre de 1927. —El Alcalde, Pedro Díez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Sebúlcor en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el aprovechamiento por cinco años de la resinación del monte «Pinar del monte y los Navazos», de los propios de Sebúlcor, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad anual de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

El día diez de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes que al efecto designe la Jefatura de este Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación, tendrá lugar la primera subasta de aprovechamientos primarios y su refección durante los años de 1927 a 1932, correspondiente al decenio primero del segundo período del proyecto de ordenación del monte número 213 denominado «Pinar del monte y los Navazos», de los propios de este pueblo, consistentes dichos productos en 1126,322 metros cúbicos, de los que 595,816 se calculan de madera, y 530,506 de leña de tronco, cuya tasación total es de 13.205,80 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en todo momento en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca el presente, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior señalado para la celebración de referida subasta, debiendo por tanto hacer la presentación de los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse además de la cédula personal del interesado, el documento que acredite haber ingresado en esta Depositaría municipal, en la Caja general de depósitos o en cualquiera sucursal del Banco de España, el 5 por 100 de la tasación total de indicados productos.

Este depósito previo se ampliará por el que resulte agraciado para responder al cumplimiento de este contrato, hasta el 10 por 100 de la cantidad que sea adjudicada la subasta, y se constituirá en esta Depositaría municipal, de cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel de 3,60 pesetas, clase, 6.ª siendo desechadas las que no se ajusten al modelo siguiente:

Sebúlcor, 7 de Noviembre de 1927. —El Alcalde, Pedro Díez.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., provisto de cédula personal corriente de... clase, número..., de la tarifa..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas formulados para la subasta del aprovechamiento de productos primarios durante los años de 1927 a 1932, correspondientes al primer decenio del segundo período de la ordeanción del monte «Pinar del Monte y los Navazos» de los propios de Sebúlcor, se compromete su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

2981

Alcaldía de Pinarejos

Este Ayuntamiento pleno, en sesión del 4 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a proyecto de casa para un funcionario municipal, y a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Pinarejos, 5 de Noviembre de 1927. —El Alcalde-Presidente, Juan Otero. —P. A. de la C. M. P.: El Secretario, Venancio Herrero.

2973

Habiéndose propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento un suplemento de crédito a varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario de este corriente año, se halla expuesto al público el expediente de referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oir reclamaciones, conforme determina el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal.

Pinarejos, 5 de Noviembre de 1927. —El Alcalde, Juan Otero.

2974

Alcaldía de Navalilla

Don Faustino Merino Martín, Alcalde constitucional de Navalilla.

Hago saber: Que para atender al pago del importe de los efectos y mobiliario adquiridos con destino a la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por haberse agotado la consignación que había en presupuesto a tal objeto, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo...	Artículo...	Concepto...	PESETAS	Capítulo...	Artículo...	Concepto...	PESETAS
1	7	1	785	6	1	»	785

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navalilla, 7 de Noviembre de 1927. El Alcalde, Faustino Merino.

ANUNCIOS OFICIALES

Quedan expuestos al pùblico en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos de las contribuciones para el próximo año de 1928 que en cada anuncio respectivo se determinan y por el plazo que en él indican, a contar desde la publicación en este periódico oficial, a fin de que los contribuyentes puedan examinarles y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Torre Val de San Pedro, la matrícula de la contribución industrial, por ocho días.

San Ildefonso, padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

Otero de Herreros, la matrícula de la contribución industrial, por ocho días.

Fuente el Olmo de Iscar, el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y matrícula industrial, por diez días.

Donhierro, la matrícula de la contribución industrial, por diez días.

Ribota y Aldealázaro, el repartimiento de la contribución territorial, por los conceptos de rústica y pecuaria, por ocho días.

EDICTOS

Aprobado por las Comisiones permanentes que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico próximo de 1928, se hallan expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en las Secretaría municipales de cada uno, por término de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medío del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita:

Bercial
Santiuste de Pedraza
Sebúlcor
Martín Miguel
Arahuetes
Nieva
Juarros de Ríomoros
Nava de la Asunción
Cabañas de Polendos

2997

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de don José Velasco Hernández, mayor de edad, casado que fué con doña Irene de Miguelsanz Neika, natural y vecino de El Espinar, hijo de don Santiago Velasco y de doña Manuela Hernández, habiendo fallecido en El Espinar el día veintiuno de Julio de mil novecientos siete; y habiéndose presentado a reclamar su herencia sus sobrinos carnales Clara, Ramón, Angel y Serapia Velasco González y Severiana Velasco Pérez, en representación ésta de su difunto padre Mariano Velasco González; sus sobrinos segundos Zoilo, Francisca, Andrés y Braulio Barreno Montero y Francisca, Pedro, Leonardo y Mariano García Mateos, también sobrinos segundos del finado; llamándose por este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamar la expresada herencia dentro del término de treinta días, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Segovia, a ocho de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

2994

Juzgado municipal de Cantalejo

Don Bernabé de Santos García, Juez municipal de Cantalejo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado por el procurador de los Tribunales don Mariano Cristóbal López, demanda de juicio verbal civil, en nombre y representación de doña Jacoba Bravo Herrero, doña Margarita, doña Isabel, doña Fermina y doña Modesta Sanz Bravo, la primera como viuda y las restantes como hijas y únicas herederas de don Juan Sanz y Sanz, representadas además las cuatro últimas por sus respectivos esposos, contra los que se crean con derecho a la herencia de don Lucio Sanz Gil, vecino que fué de esta Ciudad, cuyos nombres y demás circunstancias se desconocen, por haber repudiado a su herencia por escritura pública la esposa e hijos del mismo, sobre reclamación de novecientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.

En su virtud se cita y emplaza por el presente a los que se crean con algún derecho a la herencia de don Lucio Sanz, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, día señalado para el juicio, a fin de que ejerciten cuantos derechos crean asistirles.

Dado en Cantalejo, a ocho de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Bernabé de Santos.—El Secretario, Dionisio Sanchez.

2816

Recaudación ejecutiva de la Zona de Riaza

EDICTO

Don Julián Alonso González, Recaudador Agente ejecutivo de la Zona de Riaza.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del año 1927 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que pongo el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos la siguiente

Providencia.—Declarando el apremio de segundo grado: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes antes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

NOMBRES de los deudores	CUOTAS — Pesetas
Pueblo de Linares del Arroyo	
17 Octubre 1927	
Pedro Gil Sanz	36,69
Felipe Gil Martín	11,10
Eulogio Gil García	17,52
Bernabé González	13
Pedro Gil García	12'75
Vicente Iglesias	30,74
Francisco Martín	23,26
Simón Martín de Pablo	7,98
Juan Mnrtín	13,79
Eleuterio Moraeo	25
Laureano Peña	30,05
Ramón Peña Ramos	6,88
Ramón Rodrigo	16
Tomás Hernadz Serrano	11,55
Mariano Sanz Moral	3,50
Nicomedes S. Abad	3,50
Jerónimo S. Moral	3,50
Romualdo S. Abad	44,15
Apolinar Velázquez	5,77
Hilario Almendáriz	9,50
Calixto Cristóbal	4,30
Daniel del Cura	8,07
Nicomedes Gil	6,10
Engracia Granda	3,50
Blas Iglesias	3,50
Marcos Iglesias	10,15
Luis Lama	11,15
Telesforo Moral	7,09
Venancio Moral	3,40
Lorenzo Peña	5,15
Jesús Peña	3,20
Celedonio Peña	3
Juan Peña	10,15
Vicente Rodrigo	24,15
Leandro Perlado	4
Faustino Ramos	3,10
Pablo Ramos	5,10
Felipe Gil García	5,10
José Miguez López	8,15
Tomás Martín Almendáriz	28,15
Pablo Riaguas	1
Manuel Sanz	1,25
Pueblo de Valdevarnés	
Rústica	
Mariano Benito	9,50
Braulio Alonso	3
Serafín Granda	4
Victoriano Granda	21,62
Victoriano González Iglesias	12,10
Cosme Fernández	12,10
Nicomedes Fernández	15,05
Julia González Iglesias	8,04
Antonio Granda	3,03
Basilio Granda	19,05
Raimundo Gutiérrez	7,05
Luisa Gutiérrez	7,05
Francisco Gutiérrez	7,05
Francisca Granda	11
Ildefonso Gutiérrez	1,90
Antonio Montero	7,05
Juan Martín Hernando	4,03
Manuel Martín	6
Francisco Martín	20
Manuel Martín	7
Narciso Martín	7,05
Cirilo Mate Esteban	7,05
Modesto Mate Esteban	7,05
Domingo Martín	7,05
Pedro Martín	7,05
Francisco Martín	7,25
Gregorio Montero	9,55
Pedro Martín Lázaro	6,90
Santiago Ramos	10,11
Tomás Mate	24
Vicente Mate	5,05
Florentino Rivero	13,05
Rufo Rivero	20,10
Eustaquio Ramos	22,10
Eusebio Siguero	24,68
Cristóbal Sanz	28,05
Saturnino Sanz	17,10
Plácido Sanz	30,10
Leonardo Sanz	12,10
Mariano Sanz Iglesias	4
Marcelino Sanz	10
Justo Yagüe de Pablo	7,05
Juan Yagüe de Pablo	2,30
Pedro Yagüe de Pablo	3
Manuel Yagüe de Ponce	6,11
María Yagüe	9,10
Eloisa Velázquez	8,05
Pedro Carnicero	13,10
Urbano Bayo	3,05
Lucas Esteban	2,45
Simón Peña	30,12
Bernabé González	4,05

También se hace saber, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Riaza y domicilio del suscrito.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, debo de advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también que en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se publicará por esta y única vez; sirviendo de notificación incluso los de la firma para otorgamiento de escritura.

Los edictos serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Riaza, 21 de Octubre de 1927.—El Agente ejecutivo, Julián Alonso.

2948

Academia de Artillería

SUBASTA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de tres caballos y un mulo del ganado de desecho de este Centro, se hace presente, que dicho acto tendrá lugar en la Plazuela del mismo a las once horas del día 24 del mes actual, siendo el importe de este anuncio de cuenta de aquellos a quienes se adjudique dicho ganado.

Segovia, 4 de Noviembre de 1927. —El Coronel Director, Carlos Sánchez Pastorfido.

ANUNCIO

El día ocho por la noche del mes actual, ha desaparecido una yegua de la propiedad del que suscribe vecino de Segovia., cuyas señas son las siguientes:

Una yegua, pelo castaño, de ocho años, alzada seis dedos sobre la cuerda próximamente, marca del Fénix, y una potra al pie, con el marco del Estado, del mismo pelo que la madre.

Lo que se hace público a fin de que quien la hubiere hallado avise o la entregue a su dueño Juan Minguez, vecino de esta Capital, calle de José Zorrilla, número 188, quien gratificará los gastos ocasionados.

Segovia, 9 de Noviembre de 1927. —Juan Mínguez.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(Dispensario antituberculoso).—Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Consulta de puericultura y enfermedades de los niños de pecho.--(Gota de leche)—Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL